



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 04 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Carta N° 003-2023-MPH-BCA/CS de fecha 14 de julio de 2023; la Carta S/N de fecha 21 de julio de 2023; el Informe N° 512-2023-MPH-BCA-GAF/SGL de fecha 02 de agosto de 2023; el Informe N° 401-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 03 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Del mismo modo, el artículo 23° establece: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro. 88.2. Mediante la Adjudicación Simplificada no es posible convocar un concurso de proyectos arquitectónicos;

Que, con fecha 22 de junio de 2023, se llevó a cabo la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MPH-BCA/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE INTERNET (150 MBPS) PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA" y el 06 de julio de 2023, se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa AlephTECH E.I.R.L.;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1388433





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Carta N° 003-2023-MPH-BCA/CS de fecha 14 de julio de 2023, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MPH-BCA/CS -2 remite a la Sub Gerencia de Logística el expediente de contratación con Buena Pro consentida, la oferta y demás documentos generados en el procedimiento de selección a fin de que en el marco de sus facultades efectúe las siguientes acciones: i) Gestionar la suscripción y ejecución del contrato respectivo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Título VII, Capítulo I "Del Contrato, ii) Gestionar la verificación de los documentos que forman parte de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme lo dispone el artículo 64° numeral 64.6 del mismo cuerpo normativo", iii) Una vez suscrito el contrato y de ser necesario, gestiona en el SEACE la liberación del saldo del presupuesto otorgado para el procedimiento de selección, toda vez que el valor adjudicado resultó ser menor al presupuesto otorgado a través de la CCP N° 916;



Que, mediante Carta S/N de fecha 21 de julio de 2023 el representante legal de la Empresa AlephTECH E.I.R.L manifiesta que habiendo obtenido la Buena Pro del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MPH-BCA/CS -2 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE INTERNET DE 150 MBPS, adjunta los requisitos para el perfeccionamiento del contrato;



Que, mediante Informe N° 512-2023-MPH-BCA-GAF/SGL de fecha 02 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Logística manifiesta establece que, estando en la etapa de perfeccionamiento del contrato, esta dependencia toma conocimiento de la existencia de una omisión en el requerimiento del Área Usuaría, dado que no se ha considerado como requisito de calificación, en lo correspondiente a la CAPACIDAD LEGAL – HABILITACIÓN, que los posibles postores cuenten con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como prestador de este tipo de servicios, el cual es un requisito indispensable para llevar a cabo la actividad económica materia de la presente contratación, (...). En tal sentido, este Órgano Encargado de las Contrataciones, en aras de que no se incurra en nulidades posteriores de dicha contratación y se perjudique los objetivos de la Entidad, solicita la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MPH-BCA/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA y se retrotraiga dicho proceso a la Etapa de Convocatoria, a fin de corregir dicha omisión.



Que, mediante Informe N° 401-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 03 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MPH-BCA/CS-Segunda Convocatoria cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE INTERNET (150 MBPS) PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA"; debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria, a fin de que se realicen las correcciones necesarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° inciso 1° y 2° de la Ley N° 30225;



Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado dispone: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);



Que, mediante Resolución N° 03065-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...)"

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MPH-BCA/CS-Segunda Convocatoria cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE INTERNET (150 MBPS) PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2023-MPH-BCA/CS-Segunda Convocatoria cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE INTERNET (150 MBPS) PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA" a la ETAPA DE CONVOCATORIA, debiendo para ello realizarse las correcciones necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO.-DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL